

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 146-2015 MUESTREO ORGANISMOS BENTONICOS



AUTORIZA A ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO COSTA HUMBOLDT PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 27 AGO. 2015

R. EX. N° 2369

VISTO: Lo solicitado por Organización no gubernamental de Desarrollo Costa Humboldt, mediante cartas, C.I. SUBPESCA N° 5.586 y N° 8.305, ambas de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 146/2015, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 146/2015, de fecha 13 de agosto de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Muestreo de Organismos Marinos Bentónicos para la Identificación de Procesos Químicos Complejos en Esponjas, Cianobacterias y Algas Marinas de Diversos Hábitat en Chile"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D. S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 747 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3837 de 2010 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Organización no gubernamental de Desarrollo Costa Humboldt, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Muestreo de Organismos Marinos Bentónicos para la Identificación de Procesos Químicos Complejos en Esponjas, Cianobacterias y Algas Marinas de Diversos Hábitat en Chile"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 146/2015, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo definido en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y cuya finalidad es generar información científica que podría ser utilizada en procesos biotecnológicos.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Organización no gubernamental de Desarrollo Costa Humboldt, R.U.T. N° 65.072.596-4, con domicilio en General Salvo 338, Providencia, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Muestreo de Organismos Marinos Bentónicos para la Identificación de Procesos Químicos Complejos en Esponjas, Cianobacterias y Algas Marinas de Diversos Hábitat en Chile"**, elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en identificar la composición molecular y química asociados a distintas especies de esponjas, cianobacterias, tunicados y algas de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, y se llevará a cabo en la zona de Los Molles, Región de Valparaíso, Punta de Choros, Región de Coquimbo, Bahía Inglesa, Región de Atacama, Concepción e Isla Mocha, ambas de la Región del Biobío, Fiordo Comau (Leptepu), Región de Los Lagos, Bahía de Melimoyu y Archipiélago de las Guaitecas, ambos Región de Aysén, y en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la solicitante podrá realizar la extracción de organismos pertenecientes a los grupos taxonómicos de Esponjas, Tunicados, Algas y Cianobacterias, según el siguiente detalle:

GRUPO TAXONÓMICO		CANTIDAD MAXIMA A EXTRAER	CONDICIONES
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO / TAXÓN		
Espongas	- Porifera (Phylum)	45 Kg	5 especies en 9 sectores (1 Kg por especie), peso húmedo.
Tunicados	- Tunicata (Subphylum)	27 Kg	3 especies en 9 sectores (1 Kg por especie), peso húmedo.
Algas - Verdes - Pardas - Rojas	- Chlorophyta (Division) - Phaeophyceae (Clase) - Rhodophyceae Clase)	27 Kg	3 especies en 9 sectores (1 Kg por especie), peso húmedo.
Cianobacterias	- Cyanobacteria (Phylum)	4,5 Kg	En los casos que fuese posible, en los 9 sectores.

En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida o de un Área de Manejo (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

5.-La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza se realizará con las artes de pesca de buceo autónomo y/o apnea.

6.- La peticionaria deberá informar con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización. Del mismo modo, en caso de envío de muestras al extranjero de especies amparadas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, dicho envío y sus requisitos se deberá coordinar con dicho servicio.

7.- La pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza se exceptúa del cumplimiento de la veda extractiva del recurso Algas Pardas establecida mediante Decreto Exento N° 747 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y de la talla mínima legal de extracción establecida para dicho recurso mediante Resolución Exenta N° 3837 de 2010, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- No se podrán sacar las muestras o compuestos obtenidos fuera del país sin previa autorización de esta Subsecretaría.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL conteniendo la localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número (o peso) de los organismos capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro de un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del periodo de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora, adjuntando un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe, más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Designase como persona responsable de esta pesca de investigación a don Luciano Hiriart Bertrand, R.U.T. 14.121.337-7, con domicilio en Las Nieves 3420, Departamento N° 602, Vitacura, Región Metropolitana.

12.- En el caso de determinar especies nuevas para la ciencia, se deberá depositar en el Museo Nacional de Historia Natural de Chile el ejemplar Tipo nomenclatural, debidamente referenciado, con todos los datos de colectas e identificación correspondientes.

13.- Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de los recursos hidrobiológicos recolectados, así como también los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en que se haya utilizado como insumo, materia prima, o en cualquier otra forma los productos o derivados de las especies recolectadas.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

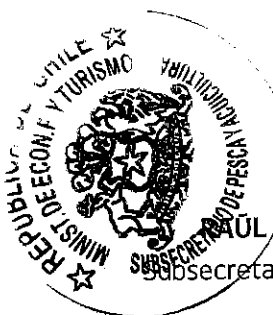

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

20.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

cep 266
CGS/MGG/css


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA